MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Paterna

2024/08206 Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones a asociaciones culturales, vecinales, festivas, juveniles y de fomento del valenciano.

ANUNCIO

Elevándose a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de marzo de 2024, sobre concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Paterna a asociaciones (culturales, vecinales, festivas, juveniles y de fomento de valenciano) del Excmo. Ayuntamiento de Paterna.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento:

VER ANEXO

Paterna, a 4 de junio de 2024. —La teniente de alcalde de Garantía Social, Igualdad y Tradiciones, María Isabel Segura García.



ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA A ASOCIACIONES (CULTURALES, VECINALES, FESTIVAS, JUVENILES Y FOMENTO DEL VALENCIANO)

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Paterna a las diferentes asociaciones que forman parte del tejido asociativo del municipio.

En atención al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y al principio de transparencia de la actuación administrativa, se hace preciso aprobar una ordenanza específica que regule la concesión de subvenciones, con objeto de mantener unas condiciones o bases comunes para próximas convocatorias.

1.- Objeto de las subvenciones

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Paterna a aquellas asociaciones de la localidad cuya naturaleza sea bien cultural, festiva, vecinal, juvenil o vayan destinadas a fomento del uso del valenciano.

Así mismo, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la ley 1/2023, de 20 de febrero de Cooperación para el desarrollo sostenible y Solidaridad Global, podrán otorgarse subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.

2.- Relación con el Plan Estratégico de Subvenciones

La presente ordenanza se desarrolla en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Paterna, en el que se fijan para el Área de Promoción y Dinamización Municipal (Cultura, Fiestas, Valenciano, Participación Ciudadana, Juventud, Bibliotecas, ...) como objetivos estratégicos los que se detallan a continuación según las lineas siguientes:

- 1. Línea Estratégica 2: Dinamización Cultural
 - 1. Objetivos generales:

Apoyar, difundir y promocionar el tejido cultural de la localidad, fomentando la profesionalidad de los agentes implicados y consolidando modelos de apoyo a la creación cultural, así como atender los centros de divulgación y formación musical, teatral, etc.

- 2. Línea Estratégica 5: Promoción Lingüística
 - 1. Objetivos generales:

Fomentar el uso de la lengua valenciana, entre diversos colectivos de la localidad (fallas, asociaciones).



3. Línea Estratégica 6: Fiestas Populares y Festejos

1. Objetivos generales:

Fomento de las fiestas de la localidad, a través de los distintos agentes organizadores y participantes en las mismas, además de potenciar la participación de los vecinos en las mismas y en las distintas asociaciones con que cuenta el municipio.

- 4. Línea Estratégica 7: Promoción Juventud
 - 1. Objetivos generales:

Apoyar, difundir y promocionar las iniciativas tanto de asociaciones como jóvenes de la localidad, consolidando modelos de apoyo a la creación cultural, así como atender los centros de divulgación y formación musical, etc.

- 5. Línea Estratégica 9: Participación Ciudadana
 - 1. Objetivo generales:

Son objetivos el potenciar el tejido social y vecinal de la ciudad, promover la dinamización de la vida colectiva de los barrios y la relación entre los vecinos. Promover espacios abiertos al debate, de intercambio de ideas y elaboración de propuestas, así como potenciar el trabajo entre asociaciones y de estas con las instituciones y la ciudadanía.

Los planes estratégicos tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

3.- Régimen Jurídico

El marco legal por el cual se rigen las subvenciones está constituido por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.
- La legislación básica del estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)
- La legislación valenciana de régimen local
- Normativa europea que resulte de aplicación
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 23 a 29, en cuanto no se oponga a la legislación vigente
- La presente ordenanza.



- La Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en sus preceptos no básicos
- Las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

4.- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención

Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto concreto de la misma.

Tendrán la consideración de beneficiario de las subvenciones las entidades que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legítima para su concesión.

Cuando el beneficiario es una persona jurídica, y siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este último.

En cualquier caso no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener esta condición las entidades que sean deudoras del Ayuntamiento de Paterna. Las entidades no podrán mantener con el ayuntamiento deudas o sanciones de naturaleza tributaria u otras deudas de naturaleza distinta de la tributaria en periodo ejecutivo, salvo a que se trate de deudas o sanciones que se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

Los beneficiarios estarán sometidos en todo caso a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a cualesquiera otras que se prevean en la correspondiente convocatoria o en otras normas legales.

5.- Actividades o proyectos subvencionables

- La realización de actividades culturales, festivas, vecinales y juveniles,
- Apoyo a la lectura y creación literaria y artística,
- Ayudas a proyectos artísticos,
- Ayudas a proyectos de participación ciudadana,
- Actuaciones de cooperación internacional,
- Realización de espectáculos y actividades pirotécnicas,
- Colaboración en el mantenimiento y funcionamiento de las asociaciones,
- Acciones de sensibilización y concienciación,
- Colaboración con entidades locales y asociaciones en el desarrollo de proyectos y actividades,



- Realización de espectáculos, conciertos, otros actos musicales y actividades juveniles,
- Adquisición de elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cultura, festiva, juvenil, asociativo, etc,
- Proyectos de voluntariado

6.- Procedimiento de concesión

El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva. Cabrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés publico, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria publica.

7.- Previsiones especificas en relación con el procedimiento de concurrencia competitiva

El procedimiento de concurrencia competitiva se iniciara de oficio mediante la correspondiente convocatoria que tendrá el contenido establecido en el artículo 23,2 LGS, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 34,1 de la Ley. El procedimiento podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo, o la convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en los correspondientes decretos o resoluciones de convocatoria.

a) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes

Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho. En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud y en ellas, o en documento anexo, se deberá contener en todo caso la descripción de la actividad por la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada, el presupuesto, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo, tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, a los efectos de



presentación de la documentación, solo se admitirá la vía telemática a través de la sede electrónica. En ningún caso se aceptará la solicitud en formato papel.

El plazo para la presentación de las solicitudes se concretará en las correspondientes convocatorias no pudiendo en ningún caso ser inferior a diez días hábiles a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la BDBS una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

La solicitud de subvención deberá ajustarse al contenido del formulario de solicitud que establezca la convocatoria, referido a la información administrativa técnica y económica necesaria para evaluar y clasificar la solicitud.

El formulario incluirá, al menos, la siguiente información, sin perjuicio de la que adicionalmente fije la convocatoria:

- a) Datos de la entidad solicitante (Nombre, CIF, domicilio fiscal), así como los datos de la persona representante (Nombre y NIF del mismo).
- b) Descripción de las actividades o programas objeto de la subvención, con detalle del presupuesto de ingresos y gastos, y ficha técnica de objetivos.

El presupuesto de gastos deberá referirse al total de la actividad subvencionada, clasificados por categorías y detallando los conceptos de gastos.

Se detallarán los ingresos que financien la actividad objeto de subvención de la presente convocatoria, indicando su naturaleza, importe y procedencia, según el siguiente detalle: la subvención solicitada y otras subvenciones concedidas, detallando importe y órgano concedente, ingresos generados por la propia actividad, fondos propios, y otro tipo de ingresos. Los ingresos deben ser suficientes para cubrir el gasto de la actividad subvencionada

El solicitante queda obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos tan pronto como tenga conocimiento de ellas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones, y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que hace referencia el art. 13.2 de la LGS. De conformidad con lo establecido en el art. 24 y 25 del RLGS, su cumplimiento se realizará mediante declaración responsable.

No obstante, en aquellos casos en que la subvención solicitada sea superior a 3.000,00 €, adicionalmente resultará necesario adjuntar el certificado



correspondiente, entendiéndose que, de conformidad con el art. 28.2 de la LPAC, el consentimiento para recabar dicha información a la Administración competente se presume autorizada por lo interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso resultará necesario que aporten los certificados en cuestión junto con la solicitud.

En todo caso, el órgano gestor de la presente convocatoria obtendrá la certificación acreditativa de que la entidad solicitante se encuentra al corriente con el Ayuntamiento de Paterna. En caso de resultar negativo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el término de diez días, lo subsane, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución emitida al efecto.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Paterna se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria.

b) Criterios de otorgamiento de la subvenciones

Las subvenciones se otorgarán entre quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Los criterios en los que deben basarse las correspondientes convocatorias serán los siguientes:

- Criterios basados en el proyecto: con una ponderación máxima de un 60%
 - Interés del proyecto: 20%
 - Número de actividades: 20%
 - Fomento de la igualdad de genero/Población a la que se dirige:
 20%
- Criterios basados en la asociación, con una ponderación máxima de 40%
 - Antigüedad de la asociación en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento: 20%
 - Número de socios de la misma: 20%

La ponderación atribuida a este criterios se distribuirá directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido para cada uno de los bloques de modalidades.

Aquellas solicitudes que no hayan obtenido un mínimo de ponderación del 20% sobre el total no serán tenidas en cuenta en el proceso de valoración.

Las convocatorias detallarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad, de la mejor consecución del interés publico perseguido y/o de la situación digna de protección del solicitante y establecerán el



orden de preferencia de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas

La convocatoria podrá complementar con mayor detalle los anteriores criterios de otorgamiento, sin contradecirlos ni ampliarlos, en función de la naturaleza de la actividad y la lista de actuaciones subvencionables, así como de la mejor consecución del interés público perseguido.

1. c. Fase de preevaluación

En las convocatorias en que así se determine podrá existir una fase de preevaluación en la que el órgano instructor (unipersonal) verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiario que sean de apreciación automática, sin que, en ningún caso, se pueda extender la preevaluación a la aplicación de criterios de preferencia entre quienes reúnan las condiciones para ser admitidos a la fase de evaluación.

Los resultados de la fase de preevaluación se podrán poner de manifiesto a los interesados en el tramite de audiencia junto a las demás actuaciones del expediente y se recogerán en el informe que ha de emitir el instructor según recoge el último párrafo del artículo 24.4 LGS Si en esta fase hubiera solicitantes excluidos será obligatorio elaborar en su momento propuesta de resolución provisional en la cual constará dichos solicitantes y la causa de exclusión.

Tanto en las convocatorias en las que se hubiera establecido fase de preevaluación como en aquellas en las que se prescinda de ella, el órgano instructor unipersonal deberá requerir al interesado que no reúna los requisitos de la convocatoria la subsanación de los defectos, en un plazo de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 LGS

d) Cuantía máxima o estimada de las subvenciones convocadas

En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, señalando la aplicación presupuestaria y la cantidad asignada que no podrá superar el crédito consignado, así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 RLGS, Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.



Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
- b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.
- c) El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

e) Cuantiá individualizada de la subvención o criterios para su determinación

El importe máximo de la subvención que pueda otorgarse a cada solicitante dentro de la cuantía convocada, en el caso de subvenciones concedidas mediante el sistema de libre concurrencia, no podrá ser superior a 6000 Euros por entidad.

Para determinar la cuantía de la subvención a conceder podrá seguirse el sistema de prorrateo del importe global máximo, regulado en el artículo 22,1 de la Ley General de Subvenciones, para ello, el órgano instructor realizará las siguientes actuaciones:

- o Se sumarán todos los puntos obtenidos de los proyectos
- Se dividirá el presupuesto total de la convocatoria entre el total de puntos obtenidos determinando así el valor económico asignado a cada punto
- El valor económico asignado a cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada solicitud, resultando así la cuantía de la subvención a conceder
- Se comprobará que ningún solicitante supera las cuantías máximas por beneficiario.

f) Prorrateo del importe entre las solicitantes

Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los



beneficiaros en proporción a los presupuestos, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

h) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del del procedimiento

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente a que se refieren los artículos 10, 23, 24 y 25 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano de instrucción del procedimiento será una/un funcionaria/o de la corporación.

La evaluación será llevada a cabo por un órgano colegiado cuya presidencia ostentará el Alcalde, Teniente de Alcalde o concejal en quien delegue. Formarán parte de la misma como vocales los que se designen por el órgano concedente entre funcionarios, personal laboral, concejales o personal externo al interesado, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como secretaria/o, con voz pero sin voto, una/un funcionaria/o. La determinación de los integrantes de este órgano de evaluación se realizará en la correspondiente convocatoria.

La resolución de concesión competerá dictarla al Alcalde Presidente de la corporación o, en su caso, a los órganos que tengan delegadas la competencia en el momento de su concesión.

i) Contenido y plazo en que será notificada la resolución

La resolución de concesión que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

- El beneficiario o beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.
- Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aún reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones



concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se les podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas A este respecto, debe apreciarse que en ningún caso podrá computarse como crédito liberado, al procedente de una convocatoria distinta en tanto que hubiera solicitantes en lista de espera, los cuales gozan de preferencia para acceder a las subvenciones de la convocatoria en la que figuren en lista de espera.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo en el caso de convocatoria abierta en cuyo caso el plazo máximo para resolver y para presentar solicitudes contará desde la fecha que se especifique en la convocatoria. De acuerdo con el artículo 25.5 LGS, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8.- Tramitación anticipada.

En el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gastos se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos generales del Ayuntamiento.
- 2. Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento, que haya sido sometido a la aprobación inicial del Pleno de la Corporación, correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gastos como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado definitivamente en los presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Los efectos de todos los actos de tramite dictados en el expediente de gastos e entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan



las mismas circunstancias de hecho y de derecho existente en el momento en que fueron producidos dichos actos.

9.- Subvenciones plurianuales

Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga la resolución de concesión.

En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los limites fijados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalara la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.

10.- Concesión directa

Supuestos de concesión directa:

- 1.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
 - La previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de Paterna.
 - Aquellos cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
 - Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés publico, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria publica.
- 2.- Será de aplicación a estas subvenciones lo previsto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en la presente Ordenanza de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, en los acuerdo de concesión y convenio deberá indicarse los medios a través de los cuales el beneficiario deba dar publicidad a la concesión de la subvención,



11.- Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el Área, departamento responsable o a instancia de la entidad interesada.

Iniciado el procedimiento, deberá emitirse informe por el área en el que se contemple el régimen jurídico al que se ajustará la subvención y que necesariamente habrá de manifestarse sobre los siguientes extremos:

- a.- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b.- La identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretende conseguir.
- c.- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada en caso de ser varias las asociaciones.
- d.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente publico o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- e.- Plazos y modos de justificación, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.
- f.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- g.- Que el beneficiario se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la presente ordenanza.

Los convenios deben de ser el instrumento a traés del cual canalizar las subvenciones, estableciendo las condiciones y compromisos aplicables de acuerdo con la legislación vigente.

12.- Publicidad por la entidad local de las subvenciones

La corporación deberá remitir a la BDNS información sobre las resoluciones de concesión recaídas con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario y cantidad concedida.



13.- Publicidad por el beneficiario de las subvenciones percibidas

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad del carácter publico de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013. de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información publica y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de la obligaciones de publicidad.

De acuerdo con el articulo 31 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las medidas de difusión se adecuarán con el objeto de la subvención, consistiendo en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Paterna, que se utilicen por el beneficiario de la subvención, así como en leyendas relativas a la financiación publica en carteles, placas conmemorativas materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado.

14.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvenionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, resoluciones de concesión o convenios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, se considerá gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

15.- Subcontratación

Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión se haga en consideración a las condiciones personales del beneficiario.

16.- Medidas de garantía que, en su caso, se considere precisa constituir a favor del órgano concedete, medios de constitución y procedimiento de cancelación

Podrán exigirse garantías si así se considera conveniente y se determinará en la convocatoria, convenio o resolución de concesión en su caso. Las garantías que resulten exigibles en su caso se constituirán en la Tesorería Municipal mediante aval



prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía reciproca o mediante seguros de caución entregados por entidades aseguradoras y se cancelarán por acuerdo del órgano concedente una vez comprobada la justificación del pago a cuenta o del anticipo tal como se regula en el articulo 88 del RLGS.

No estarán sujetos a la obligación de constituir garantías los beneficiarios a que se refiere el artículo 42.2 del RLGS. Quedara asimismo dispensados de la obligación de prestar garantía las entidades de acreditada solvencia económica y financiera.

A fin de determinar las garantías se tendrá en cuenta:

- El proyecto a desarrollar,
- Los ingresos previstos para el desarrollo del proyecto,
- La situación económica de la entidad beneficiaria,
- El historial de proyectos desarrollados, su ejecución y si se ha procedido a reintegros de cantidades subvencionadas,
- El numero de subvenciones obtenidas y los proyecto subvencionados en los últimos 3 años, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en las convocatorias de las subvenciones.

17.- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando una alteración imprevista de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés publico perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

Por lo que respecta a la alteración del presupuesto de la actividad subvencionada que se presentó con la solicitud, toda modificación sustancial de las categorías clasificatorias del gasto subvencionable que lo componen deberá ser autorizada por el ente concedente durante la fase de ejecución de la subvención.



Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa par su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada.

Asimismo, deberán comunicarse la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, que en caso de que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Se considerará modificación sustancial, y por tanto deberá ser autorizada previamente, cualquier cambio de la cuantía las anteriores categorías clasificatorias que supere el 20% de incremento.

El resto de modificaciones no sustanciales, por resultar inferiores a los límites anteriores, no precisarán autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en la memoria económica de la justificación.

18.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales

La subvenciones podrán ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, naciones, de la Unión Europea de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. En todo caso la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicara a la entidad concedente.

Será la convocatoria de la subvención la que determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad con la percepción de otras subvenciones.

19.- Pagos a realizar previa aportación de la justificación y posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

La presentación de la justificación y su comprobación de conformidad en los términos establecidos en el artículo 84 del RLGS, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago, excepto en los supuestos en que, de acuerdo con las previsiones de los tres apartados siguientes de esta base se autoricen el pago a cuenta o los pagos anticipados.



1.- Pagos a cuenta

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderá al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberá presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el citado artículo 84 del RLGS en los plazos establecidos en el programa de ejecución de la actividad, elaborado por el beneficiario y aceptado por el Ayuntamiento.

2.- Pago anticipados

Procederá el pago anticipado en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como las subvenciones destinadas a otras entidades beneficiarias.

Procederá también el pago anticipado en subvenciones si así se recoge en el acuerdo o convocatoria.

3.- Sistema mixto de pago a cuenta y pago anticipado

El pago se podrá realizar también mediante un sistema mixto de pago anticipado y abonos a cuenta. A tal efecto el primer pago se hará sin la previa aportación de justificación y los restantes sucesivamente, una vez presentada la justificación del pago anterior y por el importe de ésta. En tal caso, los pagos ulteriores al primero responderán al ritmo previsto de ejecución de las acciones subvencionadas. Tales circunstancias deberán de recogerse en el acuerdo de concesión o convocatoria.

Para el cobro de la ayuda económica, el beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el caso de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Paterna, se determinará de oficio.

20.- Plazo de justificación

Las subvenciones se deberán justificar en el plazo establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, que no podrá ser superior al año natural o en su defecto a los tres meses posteriores a la finalización de la actividad subvencionada, salvo en aquellos casos en que se trate de subvenciones plurianuales que se determinarán en la resolución.



21.- Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación

Atendiendo a las diferentes modalidades de justificación, podrían diferir las exigencias con respecto a los libros y registros contables:

1. Modalidad de justificación: Cuenta justificativa del gasto realizado.

El órgano concedente podrá exigir a la persona beneficiaria la llevanza de una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto, que serán soporte de la cuenta justificativa.

En dichas cuentas o registros se deberían reflejar para cada una de las partidas que componen el estado de gastos, una por una, las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago.

Igualmente, cada una de las partidas de ingreso que recogen los recursos aplicables al programa o actividad subvencionada, deberían reflejar una por una las facturas y demás documentos justificativos de ingreso con identificación del deudor, importe y fecha.

En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos imputables al programa o actividad subvencionada.

2. Modalidad de justificación: Estados contables

Dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención. Estos estados contables deberán presentarse, a efectos de justificación, auditados conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometida la persona beneficiaria.

3. Modalidad de justificación: Módulos

Las personas beneficiarias que estén acogidos al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, con excepción de los que pudieran afectar a los ingresos imputables al programa o actividad subvencionada.

22.- Comprobación de la justificación e informe

El centro gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la



subvención, en los términos establecidos en la presente Ordenanza General, así como en la correspondiente convocatoria resolución o convenio.

Una vez realizada la comprobación correspondiente por el centro gestor, se formulará por el mismo centro, previa fiscalización de la intervención municipal, propuesta de aprobación de la justificación presentada o de inicio de expediente de anulación y/o de reintegro, según proceda.

23.- Forma de justificación.

La justificación podrá adoptar las siguientes formas, que deberá de recogerse en la convocatoria:

- 1. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto,
- 2. Simplificada. es inferior 60.000 €)

El plazo máximo para la justificación de la subvención será establecido en cada convocatoria, y no podrá superar el último día hábil del ejercicio de concesiones salvo las plurianuales.

La justificación se efectuará en la forma establecida en la convocatoria, resolución de concesión o convenio. En todo caso, deberá acreditarse por el beneficiario la publicidad que se haya dado a la subvención concedida en los términos que se indique en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

24.- Incumplimiento de la obligación de justificar

De conformidad con el art. 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

25.- Supuestos determinantes de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones

- 1. Una vez efectuada la comprobación por el servicio gestor, el órgano que concedió la subvención, previa audiencia de la persona beneficiaria o entidad colaboradora, y emitido el preceptivo informe de la Intervención de fondos municipal, declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas si el referido informe constata la concurrencia de alguno de los supuestos de incumplimiento siguientes:
- a) La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



- c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este mismo artículo.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios/as, así como los compromisos por éstos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por este Ayuntamiento, en los casos en que se hubiese impuesto dicha condición.
- 2. A efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:
- A. Cuando la unidad gestora constate que el cumplimiento por la entidad beneficiaria, se aproxima al cumplimiento total, y se acredita por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
- B. Cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo, fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido, será causa de



pérdida total del derecho -y del reintegro de lo percibido, en su caso- el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión o su cumplimiento extemporáneo.

C. En el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención en el importe en que se cuantifique el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

26.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

- 1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.
- 2. Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona o entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se debiera a fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, siempre y cuando el incumplimiento parcial afecte a más de un 10 % de la actividad total.
- 3. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

27.- Causas del reintegro de las cantidades percibidas

El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación de expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

- A. En los supuestos de declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, que enumera el artículo 25 de esta ordenanza, con aplicación de las reglas siguientes:
- 1ª. Cuando el órgano concedente declare la pérdida total del derecho al cobro de la subvención, se acordará la instrucción del procedimiento para el reintegro de la totalidad de lo percibido por la persona beneficiaria o entidad colaboradora.



- 2ª. Cuando el órgano concedente declare la pérdida parcial del derecho al cobro, según lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 36, determinará además el importe que resulte a reintegrar por la persona beneficiaria o entidad colaboradora siempre que la subvención ya percibida sea superior a la cuantía del derecho reconocido, acordando al propio tiempo la instrucción del procedimiento para el reintegro de la diferencia a favor de la Administración.
- B. Cuando la Intervención de fondos municipal, en el informe de control financiero que emita, ponga de manifiesto la concurrencia de alguno de los supuestos detallados en el artículo 36 de esta ordenanza. El informe deberá pronunciarse acerca de si procede el reintegro total de lo pagado o, de no ser así, acerca de la cuantía concreta a reintegrar.
- C. De igual modo, cuando en el desarrollo del control financiero la Intervención de fondos municipal aprecie la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las previstas en el artículo 36 de esta ordenanza, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que adoptará las medidas que procedan.

También se acordará la iniciación de expediente de reintegro en los casos en que la resolución de concesión sea declarada nula, tanto si lo es por resolución administrativa como por sentencia judicial.

Una vez la resolución haya adquirido firmeza, se tramitará el procedimiento para el reintegro de la totalidad de lo percibido por la beneficiaria o entidad colaboradora.

28.- Naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora

- 1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública. Para su cobranza, la hacienda municipal tendrá las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.
- 2. El reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos regulados en el apartado 1 del artículo anterior, llevará aparejada la exigencia del interés de demora, calculado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
- 3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del periodo en que resulte exigible según la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

29.- Procedimiento de reintegro

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará por acuerdo del órgano concedente cuando concurra alguno de los supuestos detallados en el artículo 39 y



se regirá por la LGS y, en su defecto, por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos.

2. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar a la beneficiaria o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- a) Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando la persona interesada proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.
- 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de la persona interesada a la audiencia.
- 4. El órgano concedente de la subvención será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
- 5. No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar, incluidos los intereses de demora, sea inferior a doce euros. Asimismo, si iniciado el procedimiento de reintegro se estimaran las alegaciones presentadas por la persona interesada, de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a dicha cifra, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la beneficiaria por razón de su importe.



30.- Aplicación informativa de gestión de subvenciones.

A los efectos de gestión interna de subvenciones, los diversos servicios o centros gestores deberán hacer uso de la aplicación informática de gestión de subvenciones a fin de garantizar la correcta tramitación de las mismas y el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones o demás organismos que así lo requieran.

31.- Protección de datos personales

El firmante, mediante la suscripción de la solicitud, prestará su consentimiento expreso para que sus datos personales facilitados en la solicitud de subvención, los contenidos en los Anexos y en los documentos justificativos, todos ellos aportados voluntariamente, así como los resultantes de las consultas autorizadas serán tratados por el departamento tramitador del expediente del Ayuntamiento de Paterna como responsable del tratamiento con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma. Los datos personales podrán se accedidos por los órganos competentes en la instrucción y la resolución del procedimiento además de por las personas que tengan encomendada la función interventora. Los datos serán conservados durante los plazos necesarios para cumplir con la finalidad mencionada y los establecidos legalmente.

Los datos de las entidades beneficiarias podrán ser publicados en los medios contemplados en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Paterna, esto último en cumplimiento del artículo 8,1,c de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información publica y buen gobierno.

El firmante declara haber sido informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (-derecho al olvido-), limitación del tratamiento y solicitar la potabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, mediante el Registro Electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Paterna acreditando su identidad

En el caso de que en la documentación aportada, a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los del firmante de la solicitud de subvención, el mismo quedará obligado a informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditarlo documentalmente ante el Ayuntamiento de Paterna.

Mediante la firma del formulario de solicitud consentirá el tratamiento de datos personales en los términos y condiciones expuestos en este documento.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza de Subvenciones les será de aplicación



la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la aprobación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

Disposición derogatoria

Quedan derogada la ordenanza reguladora de las subvenciones del área de Promoción y Dinamización Municipal, y lo referente a las asociaciones de participación ciudadana de la Ordenanza de subvenciones de Participación Ciudadana y Deportes.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado texto integro tras su aprobación definitiva y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.